



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

BARAONA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El suministro de agua potable a domicilio constituye un servicio obligatorio y esencial, tal y como se determina en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y se regirá en el término municipal de Baraona por las disposiciones de este Reglamento redactado de conformidad con lo dispuesto en la Legislación sobre Régimen Local y la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa en vigor.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable en el término municipal de Baraona.

CAPÍTULO II: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 3. ABONADOS

Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

- a) Los propietarios de edificios, viviendas, locales, instalaciones ganaderas, agrícolas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.
- c) Las Comunidades de Propietarios siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de Suministro múltiple.
- d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

ARTÍCULO 4. AUTORIZACIONES Y LICENCIAS PREVIAS

Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales o, en su caso, instalaciones enumeradas en el artículo anterior solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior podrá concederse por la administración municipal una autorización provisional para utilizar el servicio municipal de abastecimiento de



agua que será revocable en cualquier momento, sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación

ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN: ALTAS, CAMBIOS DE TITULARIDAD Y BAJAS

5.1 El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente: Se formulará la petición por el interesado según modelo Anexo II, indicando la clase del suministro que se desea. A la petición se acompañará documento que acredite la licencia de primera ocupación del mismo, o bien licencia de apertura y recibo acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o bien, formulario de solicitud de alta en el Catastro, así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

En el supuesto de que la persona peticionaria no sea titular del inmueble, deberá presentar autorización del dueño al presentar la solicitud de enganche

5.2 En los supuestos de cambio de titularidad del inmueble, el nuevo titular estará obligado a comunicarlo al Ayuntamiento en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho que origine el cambio de titularidad quedando subrogado en las obligaciones del titular anterior y aportando la documentación justificativa del cambio.

5.3 El abonado deberá comunicar por escrito al Ayuntamiento y con una antelación de un mes cuando se desee causar baja en el suministro, cumplimentando el impreso correspondiente que figura en el Anexo III de este Reglamento, indicando, en todo caso, la fecha en que cesará el citado suministro. Llegada la fecha de baja, se procederá al corte del suministro y a formular liquidación definitiva, con cuyo pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

La autorización, obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

CAPÍTULO III. DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 6.- La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

ARTÍCULO 7.-

1.- Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que por cualquiera de ellos se pudiera causar con motivo del servicio.

2.- El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa de la póliza de abono que corresponda al cambio de destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

ARTÍCULO 8.- Si el abonado no reside en la localidad de Baraona o sus barrios deberá comunicar a esta Administración un domicilio para cuantas relaciones, incluidas las económicas de pago de recibos, surjan entre ambos con ocasión de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 9.- Las concesiones serán por tiempo indefinido, salvo estipulación a tiempo fijo.



El contrato de suministro se extinguirá:

a) A petición del usuario, comunicada por escrito al Ayuntamiento con una anticipación de un mes a la fecha en que se desea que termine según el modelo del Anexo III de este reglamento. Llegada la misma, se procederá al corte del suministro y a formular liquidación definitiva, con cuyo pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

b) Por resolución justificada del Servicio, ante motivos de interés público.

c) Por incumplimiento del contrato de suministro o póliza de abono o de las obligaciones que recaen sobre el contratante.

d) Al finalizar las circunstancias que lo motivaron.

e) Por las causas que expresamente se señalan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza de abono.

ARTÍCULO 11.- Cada autorización irá aneja a una finca, establecimiento que física o legalmente constituya unidad orgánica de edificación o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

ARTÍCULO 12.- Las autorizaciones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

a) Usos domésticos: Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimento y la limpieza personal y doméstica;

b) Otros usos: aquellos en que el agua se utiliza para fines distintos de los expresados en los apartados anteriores, tales como las aguas para riegos, piscinas, garajes particulares, de comunidad, ganadero, etc.

El usuario deberá expresar en la solicitud de suministro el uso a que va a destinar el agua, debiéndose así hacer constar en la póliza de abono o contrato de suministro y debiéndose notificar al Ayuntamiento cualquier modificación posterior al respecto.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento no está obligado a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para, jardinería o arbolado ni piscinas. Únicamente en el caso de que se disponga de los grandes caudales necesarios para este tipo de suministro podrían autorizarse dichas pólizas de abono, tarifándose el consumo por la tarifa de otros usos.

ARTÍCULO 14.- El suministro de agua a los abonados será permanente. Al Ayuntamiento no podrá cortar el suministro a ningún abonado salvo en los casos previstos en este Reglamento

ARTÍCULO 15.- A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificativos de corte o interrupción del suministro:

1.- Avería en cualquiera de las instalaciones del servicio que haga imposible el suministro.

2.- Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o previsión del agua.

3.- Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.

4.- Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.



5.- Como medida disciplinaria en el trámite de medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística, artículo 341.4.c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004, de 29 de enero

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento comunicará por el medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro

CAPÍTULO IV: DE LA ACOMETIDA

ARTÍCULO 17.- La acometida es la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red general de distribución. La instalación la realizará el peticionario, independientemente de su longitud, a su costa y las características de la misma se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal que se prevé consumir y situación del inmueble, por el Ayuntamiento, quedando tras ello en propiedad de éste para su mantenimiento.

ARTÍCULO 18.- Cada inmueble con referencia catastral, tendrá una y solo una acometida, enlazada con la red general de distribución, en el punto más próximo al inmueble. Cada acometida deberá constar como mínimo de una llave de paso y un contador, debiendo estar situado éste en el exterior del inmueble, bien en la pared o en el suelo, salvo en las circunstancias excepcionales que decreta este Ayuntamiento.

CAPÍTULO V: DE LOS CONTADORES

ARTÍCULO 19.- Los contadores se adquirirán y se instalarán por cuenta del usuario, ajustándose a las características establecidas por el Ayuntamiento.

Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

El abonado deberá mantener en buen estado de conservación y funcionamiento el contador, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias o instar a las sustituciones que reglamentariamente procedan.

Todas las averías o desperfectos que se produzcan en los contadores, serán reparados por cuenta del abonado y con el visto bueno del Ayuntamiento.

Tras su colocación el Ayuntamiento procederá al precintado de los mismos.

ARTÍCULO 20.- En los inmuebles con división horizontal cada vivienda con su referencia catastral tendrá su acometida independiente y todas deberán de tener su contador individual. La no instalación del mismo, salvo por causas justificadas, determinará el corte del suministro de agua.

El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de un contador adicional para computar aparte el agua consumida para riego, piscinas u otros usos así como el precintado de los mismos tras su colocación.

ARTÍCULO 21.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18º en las urbanizaciones concretas, en las comunidades de vecinos que así lo soliciten o en los barrios de este ayuntamiento



se podrá instalar un solo contador común para todos los usuarios. El precio de los consumos medidos de este modo se fijarán en la correspondiente ordenanza municipal.

La no instalación del mismo, salvo por causas justificadas, determinará el corte del suministro del agua.

CAPÍTULO VI: OBRAS E INSTALACIONES. LECTURAS E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento tiene derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas como privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo supuestos graves y urgentes, a juicio del Alcalde. Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y a la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos diferentes del solicitado y defraudaciones en general.

En caso de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la cuota de enganche y los gastos que se hubieren causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

ARTÍCULO 23.- Todas las obras que se pretendan realizar por parte de los usuarios y de terceros, que afecten o puedan afectar a la red general y a las acometidas, serán solicitadas por escrito, siendo por cuenta del solicitante el coste de las mismas.

ARTÍCULO 24.- Si al ir a realizar la lectura, estuviera cerrada la finca o fuere imposible llevarla a cabo, se le facturará durante ese periodo únicamente la cuota mínima. Cuando pueda ser hecha la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última lectura como si de un solo periodo se tratase. No obstante, será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el usuario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de aprobar el correspondiente Padrón que servirá de base para la realización de los recibos, la lectura del contador que no pudo ser leído por la persona o personas encargadas de hacerlo según el anexo I de este Reglamento. La falta de veracidad de los datos que se comuniquen se equipará a la alteración maliciosa de los indicadores del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones que señala este reglamento.

ARTÍCULO 25.- La persona o personas encargadas de leer los contadores, anotarán en un libro las lecturas efectuadas.

ARTÍCULO 26.- Si se comprobara que el contador estuviera averiado, se requerirá al usuario para su inmediata reparación. La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo de un mes; mientras estuviera averiado se calculará el consumo realizado en un promedio con el de períodos anteriores y, en su caso, con el de igual período del año inmediato anterior multiplicado por dos. En el supuesto de no reparar el contador o sustituirlo por otro nuevo en el plazo de un mes, se le cobrará el doble de lo que normalmente le correspondiera, según lo señalado anteriormente, sin perjuicio de poder cortar el suministro.

CAPÍTULO VII: TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

ARTÍCULO 27.- Las tarifas se señalarán en la correspondiente Ordenanza Municipal reguladora de la tasa.



ARTÍCULO 28.- El pago de los derechos de acometida se efectuará, una vez notificada la Resolución de autorización y antes de efectuar la toma. El cobro de los recibos se efectuará mediante domiciliación bancaria preferentemente. En su caso podrán satisfacerse en la entidad bancaria señalada por el Ayuntamiento. Los importes de los recibos no satisfechos en período voluntario, se cobrarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses legalmente procedentes.

CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 29.- El abonado está obligado a usar las instalaciones propias y las del Ayuntamiento correctamente, consumiendo el agua contratada de forma racional, sin abusos y evitando perjuicios al resto de los usuarios.

ARTÍCULO 30.- Toda actuación, comportamiento y conducta que contravenga la normativa de este Reglamento o de la Ordenanza reguladora de la Tasa dará lugar a la imposición de sanciones a los usuarios infractores y, en su caso, a la indemnización de daños y perjuicios a cargo del responsable, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal a que pudiera haber lugar.

ARTÍCULO 31.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones, atendiendo a su importancia, mayor o menor gravedad de la misma, naturaleza y efectos, se clasificarán en leves y graves.

ARTÍCULO 32.- Se considerarán como infracciones de carácter grave las siguientes:

1.- Usar el servicio de agua potable a domicilio sin haber solicitado y obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida

2.- Utilizar una sola acometida para varias viviendas o locales.

3.- Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado.

4.- Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

5.- Destinar el agua a uso distinto del concertado.

6.- Suministrar agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

7.- Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

8.- Impedir la entrada del personal del Ayuntamiento al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, para su lectura o cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio.

9.- Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.

10.- Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

11.- En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio habido en el plazo de un mes desde que éste se produzca, conjuntamente por el vi-



gente contratante del suministro y del nuevo titular, con el fin de proceder a la formalización del nuevo contrato de suministro.

12.- Por la comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año.

Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas por la Alcaldía con la imposición de una multa de hasta 1.000 euros, rescisión de la póliza de abono y suspensión del suministro.

ARTÍCULO 33.- Se consideran infracciones leves las actuaciones que, suponiendo un entorpecimiento o perjuicio para el desenvolvimiento normal del servicio municipal de abastecimiento de agua potable a domicilio, no están expresamente calificadas como graves en este Reglamento.

Se califica específicamente como leves, la falta de comunicación al Ayuntamiento del cambio del aparato contador, así como de la lectura marcada por éste en el momento del cambio y la comunicación de una lectura que se presuma fraudulenta.

Las infracciones leves serán sancionadas por el Alcalde con multa de hasta 500 euros

ARTÍCULO 34.- En caso de reincidencia en la misma infracción se aplicará como tope máximo el doble de la sanción prevista.

ARTÍCULO 35.- El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 36.- Los hechos que constituyan fraude darán lugar a un Expediente separado que se tramitará conforme a las disposiciones legales vigentes y en el que se dará, en todo caso, audiencia al interesado.

Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la Jurisdicción ordinaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los contratos existentes a la entrada en vigor de este Reglamento se adaptarán de oficio a las disposiciones del mismo, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones. El Ayuntamiento concederá plazos prudenciales, caso por caso, para la realización de las actuaciones de adaptación técnica que sean precisas.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I COMUNICACIÓN DE LECTURA

Nombre y apellidos: _____

Población: _____

C/ _____ nº _____



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 144

Lunes, 17 de diciembre de 2018

Datos del contador:

Nº de serie: _____ marca/modelo: _____

Lectura actual en metros cúbicos: _____

En Baraona a _____ de _____ de _____

El titular

Fdo.:

ANEXO II

CONTRATO Y SOLICITUD DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Del inmueble

Propietario: _____ N.I.F.: _____

Situación: C/ _____ nº _____

Población: _____ C.P.: _____

Referencia Catastral: _____

Calificación: Vivienda: ___ Almacén: ___ Cochera: ___ Huerto: ___ Pajar: ___

Nave de ganado: ___ Solar: ___ Otro: _____

De la acometida

Diametro: 1"-25Ø: ___ 1¼-32Ø: ___ 2"50Ø: ___ Otro: ___

Uso del servicio: Consumo humano: ___ Jardín: ___ Piscina: ___ Huerto: ___

Enganche de obra: ___ Otro: ___

Contador: Si: ___ No: ___

Nº de serie: _____ Marca: _____ Modelo: _____

Situación: Interior: ___ Exterior ___ Paso ___

Lectura inicial _____ metros cúbicos

Del peticionario del suministro

Titular: _____ N.I.F.: _____

Teléfono fijo: _____ Móvil: _____

Dirección postal: C/ _____ Nº _____

Población: _____ Provincia: _____

Correo electrónico: _____

Cuenta bancaria, IBAN: _____

En Baraona a _____ de _____ de _____

El peticionario

Fdo.:

El titular causa alta como abonado en el Servicio Municipal de suministro de agua, desde esta fecha, para el uso e inmueble indicados anteriormente, obligándose al cumplimiento de las



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 144

Lunes, 17 de diciembre de 2018

contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Baraona, 7 de diciembre de 2018.– La Alcaldesa, M^a Yolanda Ortega García.

2363

BOPSO-144-17122018